



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES CON RELACIÓN A LOS
MODELOS EDUCATIVOS POR COVID 19"**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especiales las conferidas por los artículos 2, 296 y 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que corresponde a los gobernadores expedir órdenes en materia de orden público y velar porque los alcaldes tomen las medidas requeridas para su conservación en los territorios y que éstas respondan a los principios de proporcionalidad, necesidad y razón; sobre el particular, el artículo 296 de la Constitución Política dispone:

"Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes".

3. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
4. Que la Circular Externa No. 26 del 31 de marzo de 2021 expedida conjuntamente por los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, imparten instrucciones a los gobernadores, alcaldes, secretarios de salud municipales, distritales y departamentales; secretarios de educación municipales, distritales y departamentales; rectores de colegios públicos y privados, en relación con la apertura y/o cierre de establecimientos educativos, basado en los argumentos científicos, epidemiológicos y bioéticos.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES"

5. Que el Comité de Alternancia del departamento de Antioquia, en reunión celebrada el día 26 de abril del presente año, con la asesoría técnica y participación de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social Departamental y teniendo en cuenta la alta ocupación de las UCI, la positividad a causa del COVID-19, la alta movilidad de la población; entre otros factores, recomienda que se deben incluir instituciones públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano del municipio de Caucasia, en el modelo de educación en casa que se viene implementando en algunos municipios del departamento de Antioquia.
6. Que con el objetivo de proteger la salud y la vida de la población estudiantil en general, es necesario continuar con el modelo de educación en casa, para las instituciones públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano de treinta y siete (37) municipios del departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Implementar el modelo de educación en casa desde el lunes 03 de mayo de 2021 hasta el viernes 14 de mayo de 2021, en las instituciones públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano, en treinta y siete (37) municipios del departamento de Antioquia; de la siguiente forma:

- **Del Área Metropolitana del Valle de Aburrá:** (i) Medellín, (ii) Caldas, (iii) La Estrella, (iv) Sabaneta, (v) Envigado, (vi) Itagüí, (vii) Bello, (viii) Copacabana, (ix) Girardota y (x) Barbosa.
- **Subregión Oriente:** (i) Rionegro, (ii) El Santuario, (iii) Marinilla, (iv) El Retiro, (v) Guarne, (vi) La Ceja, (vii) El Carmen de Viboral, (viii) San Vicente Ferrer y (ix) La Unión.
- **Subregión de Urabá:** (i) Apartadó, (ii) Turbo, (iii) Carepa y (iv) Chigorodó.
- **Subregión Suroeste:** (i) Ciudad Bolívar, (ii) Santa Bárbara, (iii) Fredonia y (iv) Amagá.
- **Subregión Nordeste:** (i) Yolombó.
- **Subregión Occidente:** (i) Santa Fe de Antioquia y (ii) Sopetrán.
- **Subregión Norte:** (i) Santa Rosa de Osos, (ii) San Pedro de los Milagros, (iii) Yarumal, (iv) Entrerrios, (v) Ituango y (vi) Don Matías.
- **Subregión Bajo Cauca:** (i) Caucasia.

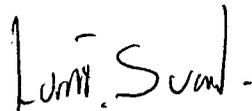
"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES"

Artículo 2°. Para las demás instituciones públicas y privadas de educación básica primaria y secundaria e instituciones para el trabajo y el desarrollo humano del departamento de Antioquia que no se encuentren ubicadas en los municipios citados en el artículo anterior, continuarán con el modelo de alternancia, cumpliendo con las siguientes recomendaciones:

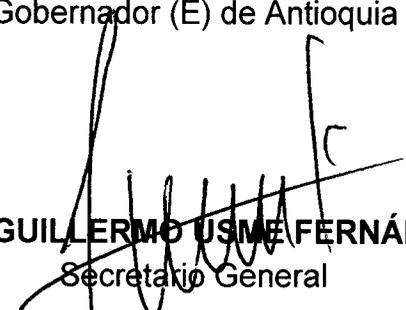
1. Avanzar y mantener la apertura de instituciones educativas y de las clases presenciales, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las directrices sobre alternancia educativa.
2. Continuar de manera cierta, segura y decidida la implementación de los protocolos de bioseguridad al interior de las instituciones educativas tal y como se describe en la Resolución No. 1721 de 2020.
3. Reconocer y prevenir los impactos en la salud que genera el cierre de las instituciones en los niños, niñas y adolescentes.
4. En los casos en los que se presenten brotes al interior de las instituciones, las Secretarías de Salud determinarán las acciones pertinentes para suspender temporalmente las actividades por el tiempo mínimo requerido con el propósito de proteger la salud y el bienestar de la comunidad educativa.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia



JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación